



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO No 304**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA  
Radicación: 2022-00131-00  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Nit: 860002964-4  
Apoderado: JIMENA BEDOYA GOYES  
Demandado: EDUWIN IMBACHI ORTIZ 1.058.972.273**

Timbío Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada EDUWIN IMBACHI ORTIZ, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago mediante, tal como lo acredita la parte actora con la certificación de Pronto Envíos fechada 10 de marzo de 2023, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que se haya presentado excepciones en el término legal conferido y que el título base del recaudo coercitivo contenido en un título valor (pagaré) el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ contra el ejecutado EDUWIN IMBACHI ORTIZ, para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento de pago No 330 del 19 de octubre de 2022

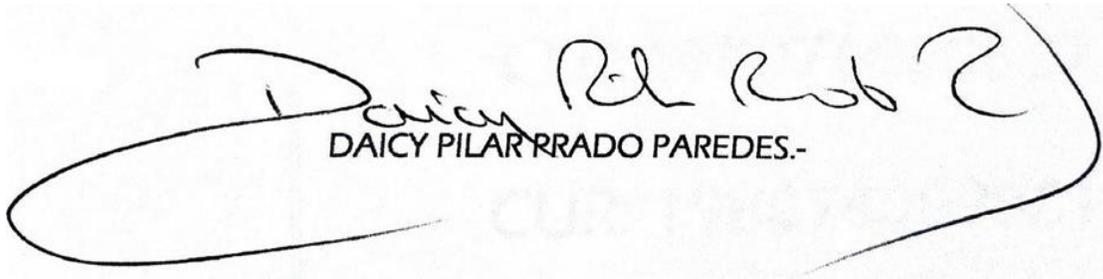
**SEGUNDO:** PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** - CONDENAR a EDUWIN IMBACHI ORTIZ, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 038 del 18 de mayo de 2023